COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 568-2024 dentro del proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía. Proceso Contractual No. IPMC-016-2024

ANA MARIA TRUJILLO CORONADO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.015.403.184, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA,** nombrada mediante Resolución No. 097 del 27 de abril de 2022 y posesionada en el cargo el 27 de abril de 2022, facultada para contratar por Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social, según Decreto 4158 de 2011, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entidad domiciliada en Bogotá, con NIT. 900.492.141-5; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021que modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, adelantó el Proceso de Selección de **Mínima Cuantía No. IPMC-016-2024** y atendiendo el cumplimiento del procedimiento de selección se permite comunicar la **ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA** presentada el día **21 de noviembre de 2024**, por la **SUCURSAL COLOMBIA – KRUGERCORPORATION INTERNACIONAL S.A** identificada con número **Nit, 901.487.004-8**, teniendo en cuenta las facultades conferidas por la casa matriz **COMPAÑÍA KRUGERCORPORATION S.A**, identificada con **RUC 1791314700001**, de conformidad con lo establecido en la junta general extraordinaria de **KRUGERCORPORATION S.A** con el acta 032122 y la escritura pública 2.198 del 18 de mayo del 2021 de la notaría trece (13) del círculo de Bogotá y la apertura de la sucursal de sociedad extranjera, dando así facultades a la **SUCURSAL COLOMBIA – KRUGERCORPORATION INTERNACIONAL S.A,** para suscribir y ejecutar de cualquier acto, contrato, acuerdo o negocio de la Sucursal en Colombia, conforme se enuncia en el **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de noviembre del 2024 y quién figura como gerente general a **ANGELICA MARITZA ROA ESPINOSA** identificada con número de cédula C.c. **52.309.795** y de igual manera, representante legal de la sucursal por Acta del 29 de abril de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 00330562, lo anterior, bajo el entendido que las sucursales, en este caso de la sociedad extranjera conformada, no es un ente autónomo distinto de la casa matriz por cuanto no goza de personería jurídica independiente, toda vez que es ésta quien la crea, por decisión del órgano de dirección, otorgándole a la sucursal ciertas facultades, es así que el mandatario si bien tiene autorizaciones conferidas no actúa en nombre de la **COMPAÑÍA KRUGERCORPORATION S.A,** si no en representación legal de la compañía extrajera, pudiendo suscribir y ejecutar cualquier contrato. Por lo anterior, la SUCURSAL **COLOMBIA - KRUGERCORPORATION INTERNACIONAL S.A.,** identificada con número NIT **901.487.004-8,** cumple**,** toda vez que satisface los requisitos señalados en la **Invitación Pública No. IPMC-016-2024**.

Que luego de surtidas las etapas precontractuales del mismo y verificadas la propuesta recibida, el Comité Evaluador mediante informe consolidado del 25 de noviembre del 2024 y publicado en la plataforma transaccional SECOP II en la misma fecha, así como el informe final consolidado firmado el 02 de diciembre del 2024 y publicado el 02 de diciembre del 2024, se recomendó al Ordenador/a del Gasto, la aceptación de oferta al proponente **SUCURSAL COLOMBIA - KRUGERCORPORATION INTERNACIONAL S.A.**, identificada con número NIT **901.487.004-8,** la cual se encuentra constituida mediante Escritura Pública No. 2198 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2021, inscrita el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00316144 del Libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la constitución de la sociedad **KRUGERCORPORATION S.A**., domiciliada en Quito, Ecuador de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá como consta en el certificado de matrícula de sucursal de sociedad extranjera el 21 de mayo del 2021.

Con fundamento en lo expuesto, por medio de la presente Comunicación de Aceptación, se informa que su oferta, ha sido aceptada en los siguientes términos:

CASA MATRIZ: COMPAÑÍA KRUGERCORPORATION S.A.
RUC: 1791314700001
CONTRATISTA: SUCURSAL COLOMBIA - KRUGERCORPORATION INTERNACIONAL S.A.
NIT: 901.487.004-8
Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera
Angelica Maritza Roa Espinosa
C.C. 52.309.795
Datos adicionales de la sucursal de sociedad extranjera
DIRECCIÓN: Cl 145 No. 48 16
E-MAIL: yoly.rios@exsis.com.co
CIUDAD: Bogotá D.C.

Siendo **EL CONTRATISTA** en representación de la casa matriz el seleccionado, quien cumple con todos los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes solicitados dentro del Documento Adicional de la invitación pública No. **IPMC-016-2024**, de acuerdo con la verificación realizada por el comité en el informe final publicado el 02 de diciembre del 2024, del proceso IPMC.016-2024, y de conformidad con el contenido de los estudios previos y la invitación pública del referido, el Anexo Técnico No. 1, Anexo 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la remisión de la carta de la presentación de propuesta presentada por el contratista **SUCURSAL COLOMBIA - KRUGERCORPORATION INTERNACIONAL S.A.**, identificada con NIT No. 901.487.004-8, a través del SECOP II, y con lo establecido en el numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 sírvase suministrar los servicios en las siguientes condiciones contractuales:

PRIMERA: OBJETO: "*Adquirir la plataforma tecnológica para hacer control y seguimiento a la implementación de arquitectura empresarial de TI de la interacción definida para la dirección administrativa y financiera del centro de memoria histórica"*

SEGUNDA: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.**

Será de cargo del CONTRATISTA, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y las específicas detalladas en los requisitos técnicos mínimos descritos en el presente documento. En particular, deberá:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con las "Especificaciones técnicas del servicio" y la oferta presentada

2. Entregar las licencias debidamente registradas en sus respectivas páginas de administración con los respectivos accesos (Usuario y Clave).

3. Entregar cada una de las licencias solicitadas correctamente instaladas en los equipos que indique el respectivo supervisor de contrato.

4. Ofrecer productos originales, de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, de acuerdo con el artículo 4 numeral 5 de la ley 80 de 1993.

5. El contratista debe entregar toda la información correspondiente a procesos y procedimientos establecidos por el fabricante para hacer efectiva la Garantía y mecanismos de soporte que sean ofrecidos por éste y el fabricante. (acomodar por el tiempo de la licencia)

6. El proveedor entregará la documentación de manuales de usuario e instructivos para la operación y gestión de cada uno de los productos entregados.

7. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.

TERCERA VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato corresponde a la suma de **Treinta y Cuatro Millones Novecientos Noventa Mil Pesos ($34.990.000,00).**

CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad No 50624 del 05 de julio de 2024.

QUINTA: FORMA DE PAGO. –

El pago por el valor de la oferta seleccionada se realizará en un único pago correspondiente al 100% del valor del contrato (pago único), contra entrega y verificación de los productos objeto del presente proceso de contratación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Centro Nacional de Memoria Histórica en virtud del presente contrato, se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL PAGO: 1. Presentación de Factura, cuenta de cobro o documento equivalente que cumpla con todos los requisitos de Ley. 2. Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de aportes a Seguridad Social y aportes parafiscales. 3. Certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, el pago se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y al cupo de PAC que asigne la Dirección del Tesoro Nacional al Centro Nacional de Memoria Histórica.

PARÁGRAFO CUARTO: ABONOS EN CUENTA: El citado pago se efectuará mediante consignación en la cuenta bancaria que acredite el contratista, como propia. Los pagos previstos se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a la parte CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria. El pago efectuado tendrá los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA pertenece al régimen acreditado, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca.

Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato; La licencia será por 12 meses a partir del acta de inicio.

SÉPTIMA: GARANTÍAS

El Proponente que resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica, identificado con NIT 900.492.141-4, la cual debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10 % del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	10 % del valor total del contrato	Igual plazo del contrato y doce (12) más.
Calidad del servicio	10 % del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que el Centro Nacional de Memoria Histórica haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

En todo caso la garantía deberá presentarse al Centro Nacional de Memoria Histórica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de adición y prórroga del contrato, EL CONTRATISTA deberá a su vez actualizar la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía aquí prevista, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, ésta se disminuyere o agotare. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al Centro Nacional de Memoria Histórica dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del acta. La aprobación de la Garantía debidamente constituida por la entidad, es requisito para el inicio de la ejecución contractual

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: – El Centro Nacional de Memoria Histórica ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de la supervisión del contrato será ejercida por un Profesional Especializado con funciones de Gestión TIC de la Dirección Administrativa y Financiera o quien designe el ordenador del gasto para tal fin quien tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el **"MANUAL DE CONTRATACION Y SUPERVISIÓN"**, vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato.

NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual.

DÉCIMA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO.- MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (cuando aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA** podrá declarar la caducidad .

DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el CNMH le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el **CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA TERCERA- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al CNMH contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
DÉCIMA CUARTA. - **LIQUIDACIÓN:** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado.

DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la entidad contratante y requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, y b) Registro presupuestal.

Es así que, con la publicación de la presente comunicación en el SECOP II, se entiende que **SUCURSAL COLOMBIA - KRUGERCORPORATION INTERNACIONAL S.A., identificado con número de de NIT: No. 901.487.004-8,** queda informado de la aceptación de la oferta y las obligaciones específicas, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago; así como de todos aquellos requisitos necesarios para su ejecución, que se encuentran en los estudios, documentos previos del proceso e invitación pública, que forman parte integral del presente contrato; el cual con su aprobación en la plataforma transaccional, cuenta con la autenticación del contratista y constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. (Numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

Elaboró: Leidy Liliana Garzón López – Contratista
Revisó: Wanda Delgado Rodríguez – Profesional Especializado
Aprobó: Ana María Trujillo Coronado – Directora Administrativa y Financiera